



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

Recibi 24/Sep/19

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de septiembre de 2019

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

En ejercicio de los derechos que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política estatal, 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 71, primer párrafo, establece que: *"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. (...)"*



A su vez, en el artículo 76, párrafo décimo tercero, dispone que: *“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.*

Que, por disposición constitucional y legal, los titulares de los poderes ejecutivo y judicial rinden ante el Congreso del Estado, un informe anual de labores en el que se detalla el estado que la administración pública estatal y la administración de justicia, respectivamente y a la vez se informa sobre el ejercicio de los recursos económicos ejercidos.

Asimismo, los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, anualmente rinden un informe detallado sobre el trabajo realizado, en el que incluyen también el ejercicio de los recursos públicos.

Sin embargo, respecto al Congreso del Estado de Tabasco, no se prevé alguna disposición que establezca la obligación de quien preside la Junta de Coordinación Política, que es la persona que administra los recursos públicos, de rendir un informe al término de cada año



legislativo sobre las labores realizadas y sobre el ejercicio de los recursos públicos que se le asignan en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Ello origina que los ciudadanos no estén debidamente enterados de lo que se hizo en el Congreso y de la forma en que se ejercieron los recursos públicos.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para los efectos de establecer la obligación de la diputada o diputado que presida la Junta de Coordinación Política de que al término de cada año legislativo rinda un informe detallado sobre el uso de los recursos financieros administrados, precisando ingresos y egresos y la forma en que se ejercieron; así como las demás acciones realizadas por la Junta de Coordinación Política; proponiéndose además que tratándose del último año de ejercicio constitucional, el informe se rendirá al menos treinta días antes de que concluya el ejercicio de la Legislatura.

Por otra parte, también se plantea reformar el quinto párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para corregir el desatino y uno de los primeros indicios de autoritarismo del nuevo gobierno, al establecer mediante decreto número 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado 7929 , de fecha 01 de septiembre de 2018, que: *"El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se realizará bajo el sistema de voto ponderado,*



es decir, con la asistencia de el (a) o los (as) Coordinadores Parlamentarios que representen la mayoría de voto ponderado de ese Órgano Colegiado de Gobierno. En caso de no quedar instalada la Junta por falta de quórum se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y las necesarias hasta su instalación bajo el sistema mayoritario de voto ponderado"; ya que tal disposición permite que el órgano de gobierno pueda sesionar con la asistencia de un solo miembro, lo que va en contra del espíritu de los órganos colegiados que es evitar concentrar el poder en una sola persona y que esta pueda tomar decisiones que le competen a la mayoría de los miembros que lo integran.

En tal razón, se propone que el referido párrafo quede redactado de la siguiente manera: *"El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se conformará por la mayoría absoluta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias"*.

Por otra parte y a efectos de que en las reuniones de la Junta de Coordinación Política, todas las fracciones parlamentarias puedan tener derecho a voz y a voto, en la presente iniciativa se expone reformar el sexto párrafo del artículo 56 de la referida Ley Orgánica, con la finalidad de colmar la deficiencia que actualmente se establece en dicho numeral, que permite que solo el vicecoordinador de la fracción mayoritaria pueda suplir al coordinador que presida el referido órgano de gobierno e incluso presidir las sesiones; mientras que los demás coordinadores si faltan, no pueden ser suplidos por los vicecoordinadores, porque



aunque asistan a las sesiones, la Ley señala que solo tienen derecho a voz, pero no a voto, toda vez que este último solo se le otorga al coordinador, por lo que cuando éste falta el voto de la fracción respectiva no se ve reflejado; por ello se propone reformar dicho párrafo para los efectos precisados.

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 56, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

CAPÍTULO III

De la Junta de Coordinación Política



Artículo 56.-...

...

...

...

El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se conformará por la mayoría absoluta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias.

La ausencia del presidente a las sesiones legalmente convocadas será suplida por el Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria a la que pertenezca el presidente, en tanto se procede conforme lo señala el artículo siguiente. **Tratándose de la ausencia de un coordinador a las reuniones de la Junta de Coordinación Política será suplida, en su caso, por el Vicecoordinador, quien tendrá derecho a voz y a voto en la sesión respectiva.**

...

...

Artículo 58.- Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

I a II...

III. Administrar los recursos financieros del Congreso, así como enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente al mencionado Órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Legislativo.

Al termino de cada año legislativo, rendir al Pleno, un informe detallado sobre el uso de los recursos financieros administrados, precisando ingresos y egresos y la forma en que se ejercieron; así como las demás acciones realizadas por la Junta de Coordinación Política; tratándose del último año de ejercicio constitucional, el informe se rendirá al menos treinta días antes de que concluya el ejercicio de la Legislatura.


IV a IX.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.